

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO
Demandados: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
Radicado: 200001-31-05-004-2022-00055-00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, se presenta DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN de la referencia, por lo que el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, allego memorial solicitando el desistimiento de la demanda de reconvencción, por ello, esta agencia de justicia lo pondrá a disposición de la parte demandante, conforme a lo establecido en el Numeral 4 del artículo 316 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas (...)

Precisado lo anterior, el despacho correrá traslado por el termino de tres (3) días a la demandante, del escrito de desistimiento de la demanda de reconvencción presentado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo normado en el Numeral 4 del Artículo 314 del CGP, se corre traslado por el termino de tres (3) días a la demandante del escrito de desistimiento de la demanda de reconvencción presentado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

AGGM/ JSMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

...

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900434e75b178f7501ac8755c41a6e5188966cc93ca605a7ace25659545739c**

Documento generado en 20/06/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>